Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00132 00
Demandante	Mayron Steven Delgado Salazar
Demandado	Leidy Jhoanna Sierra Ramos representante legal del niño S.D.S
Auto	780

A N T E C E D E N T E S

El pasado 29 de agosto el abogado que representa al demandante solicitó la acumulación del proceso de la referencia, con el de investigación e impugnación de paternidad con radicación 2023 00182 00, promovido por el señor Juan David Castellanos Jordán – *presunto padre del niño S.D.S*-, contra los representantes legales del niño S.D.S (pdf014)

C O N S I D E R A C I O N E S

Abordando el tema de la acumulación tenemos que, el artículo 148 del C.G.P, advierte:

> "Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos: De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: (…) b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos."

En el caso en estudio, en principio, se cumplen los presupuestos de la citada norma, ya que la pretensión incoada es conexa, pues se solicita declarar que el señor Mayron Steven Delgado. no es el padre biológico del niño S.D.S. Siendo deber del juez vincular al proceso, al presunto padre biológico del menor en atención a lo reglado en el artículo 218 del C.C. Sin embargo, previo a decidir respecto su procedencia, se requerirá al petente para que, complemente su solicitud de acumulación aportando copia de la demanda con radicación 2023 00182 00 y la certificación de que trata el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso.

Por último, dado que las partes advierten que se realizaron de manera extraprocesal prueba de ADN y, con base en ello solicitan se dicte sentencia anticipada. Toda vez

que, no allegaron constancia del documento que contiene el resultado de la prueba genética, se les requerirá para que lo aporten (pdf015)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que complemente la solicitud de acumulación de procesos, aportando copia de la demanda con radicación 2023 00182 00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle y, la certificación de que trata el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el documento que contiene el resultado de la prueba de ADN realizada extra proceso.

TERCERO: La parte actora dispone del término de DIEZ (10) días para aportar los documentos antes relacionados.

N O T I F Í Q U E S E,

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle

el auto se notifica por **estado 163**

Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22323f1cc6a0acc6e11c553d527bfe9c101f1d8089bc07cd858c41ede756a8d8**
Documento generado en 07/09/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica